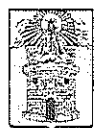


## REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL PARA PROGRAMAS DE POSGRADO

ACUERDO NÚMERO 011 DE 2024

MEDELLÍN, 18 DE JULIO DE 2024



## CONTENIDO

TÍTULO I	7
CAPÍTULO I	7
capítulo ii	7
CONCEPTOS	7
TÍTULO ii	9
LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	9
TÍTULO iii	11
DE LAS NORMAS ACADÉMICAS	11
CAPÍTULO I	11
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	11
CAPÍTULO II	12
DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN	12
CAPÍTULO III	13
DEL PROCESO DE ADMISIÓN	13
CAPÍTULO IV	19
DEL PROCESO DE MATRÍCULA	19
CAPÍTULO V	20
DE LA CANCELACIÓN	20
CAPÍTULO VI	21
PLANES DE ESTUDIO	21
CAPÍTULO VII	22
DE LA ASISTENCIA	22
CAPÍTULO VIII	22
DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN	22
CAPÍTULO IX	26
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	26
CAPÍTULO X	27
TÍTULOS ACADÉMICOS	27
TÍTULO iv	28
DE LOS DERECHOS, DEBERES y distinciones DEL ESTUDIANTE	28
CAPÍTULO I	28



DE LOS DERECHOS	28
CAPÍTULO II	29
DE LOS DEBERES	29
CAPÍTULO III	29
DISTINCIONES	29
TÍTULO V	29
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	29
CAPÍTULO I	30
DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO	30
CAPÍTULO II	30
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	30
CAPÍTULO III	31
CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES	31
TÍTULO VI	33
DISPOSICIONES GENERALES	33



## ACUERDO No. 011

18 de julio de 2024

“Por el cual se expide el Nuevo Reglamento Académico y Estudiantil para programas de posgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia”.

**EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 002 del 09 de febrero de 2007 –Estatuto General-, y

### CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia es una Institución de Educación Superior, organizada como Establecimiento Público de carácter académico, del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con domicilio en la ciudad de Medellín.
2. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia es una Institución de Educación Superior que se fundamenta en su misión, como es el ejercicio de los valores y que, mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico y cultural, busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad.
3. Que en el Proyecto Educativo Institucional (Acuerdo Directivo 016 de 2017), se establece como objetivo primordial de la Institución la realización de programas de formación tanto a nivel de pregrado como de posgrado, considerados estos, como fundamentales por su contribución al fortalecimiento de las bases necesarias para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como para mantener vigentes los conocimientos disciplinarios y profesionales impartidos en los programas de pregrado.
4. Que como parte esencial de su misión, la Institución se compromete a formar profesionales competentes tanto en pregrado como en posgrado. Este compromiso implica acompañar a los estudiantes durante su proceso formativo mediante estrategias que fortalezcan sus capacidades académicas y personales, culminando en la obtención de un título profesional. Además, la Institución se compromete a ofrecer programas académicos pertinentes y de alta calidad, así como a promover valores y una formación integral.
5. Que con el fin de adaptarse a las dinámicas actuales de transformación institucional y mejorar continuamente su calidad, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia ha ampliado su oferta

académica a través de una mayor cantidad de programas de posgrado, incluyendo especializaciones y maestrías propias. Este esfuerzo busca aumentar su visibilidad tanto a nivel regional como nacional dentro de la comunidad universitaria.

6. Que la Institución, mediante la actualización de los Lineamientos Curriculares y de Formación en el año 2021, establece mecanismos tanto generales como específicos para el ingreso a la educación posgradual. Asimismo, proporciona orientaciones para el diseño y la estructura curricular de estos programas académicos, enfocándose en la relevancia de los resultados de aprendizaje.

7. Que para guiar el desarrollo de los programas de posgrado, la Institución ha contado hasta la fecha, con el respaldo del Acuerdo Directivo 007 de 2005, que define las políticas de posgrado, y el Acuerdo Directivo 010 de 2007, mediante el cual se expide el primer Reglamento Académico y Estudiantil de posgrados.

8. Que el Acuerdo 02 de 2007 del 9 de febrero de 2007 –Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia–, establece en el artículo 13, literal a) que son funciones del Consejo Directivo la definición de las políticas académicas, administrativas, financieras y la planeación institucional.

9. Que el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 literal h) del Acuerdo 002 del 9 de febrero de 2007 –Estatuto General– tiene entre sus funciones, determinar la estructura organizacional y las modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor Misional, y adoptar los estatutos y reglamentos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rigen.

10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, las normas de que trata el presente Acuerdo fueron publicadas en la página web para comentarios y observaciones de la comunidad docente y población en general en el siguiente link:  
<https://www.colmayor.edu.co/general/actualizacion-del-reglamento-de-posgrados/>

12. Que el Consejo Académico de la Institución Universitaria discutió y debatió las observaciones presentadas por los diferentes estamentos universitarios, con el fin de atender las diferentes necesidades de la comunidad universitaria.

13. Que, en aras de seguir fortaleciendo las actividades misionales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, se hace necesario la expedición de un Reglamento Académico y Estudiantil para programas de posgrado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**PRIMERO. EXPEDIR Y ADOPTAR** el Reglamento Académico y Estudiantil para programas de posgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia

**SEGUNDO:** Difundir el presente Estatuto a la comunidad educativa y al público en general, a través de los diferentes medios de comunicación establecidos por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

**TERCERO. DEROGAR** expresamente el Acuerdo 10 de 2007 y las disposiciones que le sean contrarias.

**CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 18 de julio de 2024.



LUIS GUILLERMO PATINO ARISTIZÁBAL  
Presidente del Consejo Directivo.



CARLOS ANDRES MEDINA RESTREPO  
Secretario ad hoc del Consejo Directivo.

## REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL PARA PROGRAMAS DE POSGRADO

### TÍTULO I ASPECTOS PRELIMINARES

#### CAPITULO I

#### ALCANCE

**Artículo 1. Alcance.** El Reglamento Académico y Estudiantil de posgrados de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia establece las pautas para la relación entre la institución y sus estudiantes de posgrado. Este reglamento se fundamenta en los principios contenidos en las normas vigentes que rigen la educación superior. Dichos principios buscan promover la formación de individuos con un enfoque reflexivo, fomentando la autonomía dentro de un contexto de libertad de pensamiento, pluralismo ideológico y responsabilidad social. Además, se reconoce la importancia de considerar tanto la universalidad del conocimiento como las particularidades de las distintas expresiones culturales presentes en el país.

#### CAPÍTULO II CONCEPTOS

**Artículo 2. Conceptos.** Los conceptos del Reglamento Académico y Estudiantil de posgrados para determinar su alcance:

**a. Programas de posgrado:** Se trata de la formación posterior al título de pregrado en educación superior que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado (Ministerio de Educación Nacional - MEN, Decreto 1330 de 2019).

**b. Programas de especialización:** Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico (MEN, Decreto 1330 de 2019).

**c. Programas de maestría:** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según la normatividad vigente, los programas de maestría podrán ser de profundización o investigación (MEN, Decreto 1330 de 2019).



*La maestría de profundización:* será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la institución defina como suficiente para la obtención del título. (MEN, Decreto 1330 de 2019).

*La maestría de investigación:* será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces. (MEN, Decreto 1330 de 2019).

**d. Programas de doctorado:** Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces. (MEN, Decreto 1330 de 2019).

**d. Programas virtuales:** Los programas virtuales son aquellos que tienen como escenario de enseñanza y aprendizaje en un ambiente virtual de aprendizaje como entorno principal, en el cual se lleven a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas.

**e. Plan de estudios:** Es el conjunto de asignaturas y actividades académicas organizadas en áreas curriculares de formación que abarcan tanto lo teórico como lo práctico o ambas, integradas de forma armoniosa y estratégica orientadas a brindar formación de nivel superior en un determinado campo del conocimiento, tendiente a la obtención de un título, bajo modalidades y metodologías específicas.

**f. Crédito académico:** Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con



el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa. (MEN, Decreto 1330 de 2019).

**g. Asignatura:** Unidad de contenidos enmarcada dentro del plan de formación o programada para suplir una necesidad académica.

**h. Nivel académico:** se refiere a la organización jerárquica de los micro currículos, cursos o materias dentro del programa según su nivel de complejidad y alcance. Se presentan de manera secuencial expresado por el nivel de ubicación del estudiante una vez haya matriculado sus créditos académicos.

## TÍTULO II LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

**Artículo 3.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, su conformación y funciones están reguladas en el ACUERDO No. 002 del 9 de febrero de 2007 -Estatuto General- o en su defecto en las normas que la deroguen, modifiquen, adicionen y reglamenten.

**Artículo 4.** En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, su conformación y funciones están reguladas en el ACUERDO No. 002 del 9 de febrero de 2007 -Estatuto General- o en su defecto en las normas que la deroguen, modifiquen, adicionen y reglamenten.

**Artículo 5.** En cada una de las Facultades existirá el Comité Curricular de Facultad, su conformación y funciones están reguladas en el ACUERDO 013 de 2016.

**Parágrafo único.** El Comité podrá invitar a personas expertas para que lo asesore en los asuntos que se sometan a su consideración.

**Artículo 6.** Coordinación Académica de Posgrado. Estará a cargo de un docente de la Institución de carrera u ocasional encargado de gestionar y supervisar las actividades académicas relacionadas con los programas de posgrado, con las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar el proceso de admisión al programa con la colaboración de la dependencia de admisiones.
- b) Convocar reuniones de profesores y estudiantes del programa.
- c) Diseñar y gestionar estrategias para promover y divulgar el programa.
- d) Liderar procesos de aseguramiento de la calidad del programa.
- e) Analizar y sugerir modificaciones o temas nuevos a los propuestos en los trabajos de grado o





tesis de posgrado.

- f) Proponer evaluadores de la propuesta de anteproyecto de trabajo de grado o tesis, asesores, directores y/o codirectores de trabajos de grado o tesis, de acuerdo con el Reglamento de Trabajos de Grado de Posgrado.
- g) Proponer los jurados de los trabajos de grado o tesis.
- h) Reportar al Consejo de Facultad las sustentaciones de los trabajos de grado o tesis.
- i) Mantener un archivo con actas y documentos oficiales del programa.

### TÍTULO III DE LAS NORMAS ACADÉMICAS

#### CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

**Artículo 7.** Estudiante de posgrado es la persona que posee título de pregrado o que haya obtenido un título equivalente en el exterior, cumpliendo los requisitos del Ministerio de Educación Nacional, que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de posgrado que ofrezca la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en los niveles de formación de Especialización, Maestría o Doctorado.

**Artículo 8.** La calidad de estudiante se adquiere mediante la matrícula en un programa académico de posgrado y se termina o se pierde por las causales señaladas a continuación:

- a) Cuando se haya completado el programa académico de formación previsto.
- b) Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos fijados por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
- c) Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d) Por cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante.
- e) Por las sanciones disciplinarias establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 9.** La permanencia de un estudiante en un programa de posgrado, será de máximo dos (2) periodos adicionales de lo que se demora el plan normal de estudios.

**Parágrafo único:** El periodo académico para los programas virtuales, se acogerá al definido por el Consejo Académico en el respectivo calendario académico.

#### CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN



**Artículo 10. Inscripción:** es el acto por el cual una persona realiza el proceso de inscripción ante la Institución para ser admitido a uno de los programas académicos que ofrece la Institución. La inscripción se formaliza con el pago del formulario respectivo, para el efecto debe cumplirse con los procedimientos, términos y requisitos legales e institucionales establecidos para el ingreso al programa académico al que aspira. El aspirante deberá realizar su proceso de inscripción ante Admisiones, Registro y Control.

### CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ADMISIÓN

**Artículo 11. Admisión:** Realizar la inscripción según el proceso establecido por Admisiones Registro y Control. Es el acto por el cual se otorgará al aspirante el derecho de ingresar a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. El Consejo Académico definirá las directrices del proceso. Cada Consejo de Facultad definirá las pruebas de admisión que considere convenientes y las presentará a consideración del Consejo Académico.

**Artículo 12. Tipos de Admisión:** quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos de posgrado ofrecidos por la Institución, podrá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a) **Estudiante nuevo:** aquel que, cumpliendo los requisitos reglamentarios de admisión de la Institución, ingresa por primera vez a un programa de posgrado de la Institución.
- b) **Estudiante de reingreso:** aquel que estuvo matriculado en algún programa de posgrado de la Institución como mínimo durante un (1) semestre académico y perdió la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico y/o por no cumplir las normas del presente reglamento. El estudiante podrá solicitar reingreso siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos desde su última matrícula en la Institución. Un estudiante podrá matricularse un máximo de dos (2) veces bajo la figura de reingreso. La solicitud será estudiada por el Consejo de Facultad y está sujeta a disponibilidad de cupos.
- c) **Estudiante de reintegro:** aquel que estuvo matriculado en algún programa de posgrado de la Institución, concluyó satisfactoriamente al menos un semestre académico y se retiró voluntariamente o por fuerza mayor comprobada siguiendo el presente reglamento. El estudiante podrá solicitar reintegro siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos desde su última matrícula en la Institución. La solicitud será estudiada por el Consejo de Facultad y está sujeta a disponibilidad de cupos.
- d) **Estudiante de transferencia interna:** aquel que habiendo obtenido un título o estando matriculado en un programa de posgrado en la Institución, desea trasladarse a otro programa dentro de ella, siempre y cuando haya aprobado el 30% de los créditos del programa de origen.



El aspirante de transferencia interna podrá presentar solicitud en la que exprese que asignaturas pretende que le sean homologadas, acompañada de los respectivos planes de estudio y contenidos temáticos avalados por la decanatura de procedencia. Sólo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de cuatro punto cero (4.0) o su equivalencia cualitativa. Además, la intensidad horaria, créditos académicos y contenidos deben ser iguales o superiores a los ofrecidos en el programa al cual aspira, salvo convenios institucionales específicos.

e) **Estudiante de transferencia externa:** aquel que procede de un programa de posgrado o Institución de educación debidamente reconocida y aprobada por la instancia pertinente y desea ingresar a uno de los programas académicos de posgrado en la Institución.

El aspirante de transferencia externa podrá presentar solicitud en la que expresen que asignaturas pretenden que les sean homologadas, acompañada de los respectivos planes de estudio y contenidos temáticos avalados por la Institución de procedencia. Sólo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de cuatro punto cero (4.0) o su equivalencia cualitativa. Además, la intensidad horaria, créditos académicos y contenidos deben ser iguales o superiores a los ofrecidos en el programa al cual aspira, salvo convenios institucionales específicos.

**Parágrafo primero.** El estudiante, a quien se le haya aceptado transferencia, podrá solicitar reconocimiento de asignaturas mediante la homologación de asignaturas o mediante la aplicación de pruebas de suficiencia. Solo podrá homologarse hasta el 49% de los créditos del plan de estudios correspondientes.

**Parágrafo segundo.** Quien aspire a ingresar como estudiante de programas de posgrado ofrecido por la Institución en modalidad virtual, lo hará cumpliendo los requisitos que la Institución tiene establecidos para el ingreso de estudiantes y las condiciones específicas que se estipulen para cada programa virtual.

**Parágrafo tercero.** Las decisiones que se tomen en los procesos de admisión de estudiantes no serán objeto de recurso alguno.

### Artículo 13. Requisitos para la admisión de aspirantes de posgrado:

**a) Requisitos para estudiantes nuevos:**

- Acreditar título de pregrado o el que corresponda en el nivel de formación de acuerdo con los perfiles o criterios de cada programa de posgrado.
- Los requisitos exigidos en el proceso de inscripción.
- Aprobar el proceso de admisión establecido para cada programa de posgrado.

**b) Requisitos para los estudiantes reingreso:**



- Realizar la solicitud ante el Consejo de Facultad y recibir aprobación por parte de este.
- No tener sanciones disciplinarias graves o gravísimas.
- Estar a paz y salvo con la Institución.
- Promedio crédito acumulado mínimo de tres puntos cero (3.0).
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.
- Pago de derechos de inscripción

**c) Requisitos para los estudiantes reintegro:**

- Realizar la solicitud ante el Consejo de Facultad y recibir aprobación por parte de este.
- No tener sanciones disciplinarias graves o gravísimas.
- Estar a paz y salvo con la Institución.
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

**d) Requisitos para los estudiantes de transferencia interna**

- Solicitud escrita a título personal dirigida al Consejo de Facultad indicando el deseo de ingresar a un determinado programa como transferencia interna.
- Tener aprobado el 30% de los créditos del programa de origen al momento de la solicitud.
- No tener sanciones disciplinarias graves o gravísimas vigentes.
- Estar a paz y salvo con la Institución.
- El aspirante de transferencia interna expresará en la solicitud qué asignaturas pretende que le sean homologadas. Sólo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de cuatro punto cero (4.0) o su equivalencia cualitativa. Además, la intensidad horaria, créditos académicos y contenidos deben ser iguales o superiores a los ofrecidos en el programa al cual aspira, salvo convenios institucionales específicos
- Entrevista personal con un delegado de la Facultad del programa al cual aspira.
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

**e) Requisitos para los estudiantes de transferencia externa:**

- Solicitud escrita a título personal dirigida al Consejo de Facultad indicando el deseo de ingresar a un determinado programa como transferencia externa.
- Certificado de antecedentes disciplinarios o paz y salvo, expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control de la Institución de origen.
- Certificado de haber cursado y aprobado por lo menos un (1) nivel del programa de posgrado.
- Certificado oficial de calificaciones en el cual deben figurar todas las asignaturas cursadas por el aspirante, la intensidad horaria semanal y número de créditos académicos.
- El aspirante de transferencia externa expresará en la solicitud qué asignaturas pretende que le sean homologadas, acompañada de los respectivos planes de estudio y contenidos temáticos avalados por la institución de procedencia. Sólo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de cuatro punto cero (4.0) o su equivalencia cualitativa. Además, la intensidad horaria, créditos académicos y contenidos deben ser iguales o superiores a los ofrecidos en el programa al cual aspira, salvo convenios institucionales específicos



- Entrevista personal con un delegado de la Facultad del programa al cual aspira
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

**Parágrafo único.** Si la solicitud es aprobada, el estudiante deberá acogerse al plan de formación vigente.

**Artículo 14. Reconocimiento de actividades curriculares:** el reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se asume que se han cumplido las exigencias académicas de una actividad curricular que no haya sido cursada y aprobada en el respectivo programa de posgrado de la Institución. Estas actividades curriculares, cada una de ellas o en su conjunto, no podrán superar el 49% de los créditos del plan de estudios del programa de posgrado al que se aspira, de acuerdo a lo establecido en las rutas de homologación. El reconocimiento procede en los siguientes casos:

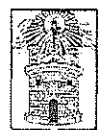
- Homologación.** Es el procedimiento para acreditar las competencias académicas aprobadas por un estudiante en un programa académico de la Institución o de otra Institución de Educación Superior del país o fuera de este, cuyo contenido temático, propósitos de formación, competencias y/o número de créditos sean equivalentes a los ofrecidos por el programa en el que pretende continuar sus estudios.
- Suficiencia.** Es la evaluación a la que se somete un estudiante para acreditar la experiencia certificada y conocimientos sobre algún curso académico del plan de estudios del programa de posgrado elegido, con el fin de obtener su calificación mediante una única evaluación. Los resultados de la evaluación serán enviados a la Oficina de Admisiones para su ingreso en los sistemas de información e historia académica del estudiante. La calificación definitiva no podrá ser inferior a cuatro punto cero (4.0) para considerarla aprobada.

Las solicitudes de suficiencia tendrán los siguientes requisitos:

1. Solicitar al Consejo de Facultad la suficiencia del curso correspondiente, según el calendario académico.
2. En caso de reprobación la suficiencia, el estudiante deberá matricular el curso sin que sea posible solicitar una nueva suficiencia.
3. No pueden solicitarse pruebas de suficiencia de cursos que hayan sido reprobados, tampoco para las tesis o trabajos de grado, ni para otras actividades que la Institución defina.

**Parágrafo primero.** El Consejo de Facultad establecerá cuáles asignaturas serán susceptibles de homologación y/o suficiencia.

**Parágrafo segundo.** El valor de los estudios de homologación y suficiencias serán los establecidos en los derechos pecuniarios para cada año.



**Parágrafo tercero.** Las homologaciones de cursos para programas de posgrado sólo surten efectos académicos, pues, en todo caso, el pago de la matrícula será pleno.

**Artículo 15. Integración entre el pregrado y el posgrado:** de acuerdo con las asignaturas ofertadas por cada programa de posgrado, los estudiantes de pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que reúnan los requisitos de un promedio de cuatro punto cero (4.0) o superior y estén matriculados en sus últimos tres semestres de un programa de pregrado de la Institución, podrán tomar hasta tres asignaturas de posgrado, previa aprobación del Consejo de Facultad.

**Artículo 16. Integración en doble vía entre niveles de posgrado:** cuando se ofrezcan programas que respondan a un mismo núcleo básico del conocimiento en los niveles de especialización, maestría y doctorado. Las facultades definirán las rutas de integración en doble vía y serán aprobadas por el Consejo Académico. Cada programa de posgrado establecerá la proporción de créditos y de cursos que se integrarán entre los diferentes niveles de formación.

**Artículo 17. Integración entre personal externo y el posgrado:** cualquier persona se aceptará en las asignaturas siempre que cumpla con los requisitos establecidos por cada programa de posgrado, previo pago de los derechos de matrícula establecidos, sujeto a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la Institución para cursar dichas asignaturas. Estas asignaturas se certificarán como educación continua y podrán homologarse en el programa de posgrado.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE MATRÍCULA

**Artículo 18.** La matrícula es un contrato entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y el estudiante, por medio del cual la Institución se compromete a darle una formación académica, y el estudiante a cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos. La matrícula debe renovarse para cada período académico atendiendo los plazos y procedimientos que establezca la Institución, de no hacerlo se pierde la calidad de estudiante.

**Parágrafo único.** Ningún estudiante podrá renovar matrícula mientras tenga calificaciones pendientes de las asignaturas en las cuales se haya matriculado anteriormente o no esté a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

**Artículo 19.** El procedimiento administrativo de la matrícula comprende: la presentación de documentos, las etapas de liquidación, pago de derechos, asesorías y registro de las asignaturas. Este procedimiento deberá efectuarse para cada período académico, de acuerdo al procedimiento establecido por la Institución y el calendario académico.

**Artículo 20.** Se denomina matrícula ordinaria la que se realiza en las fechas establecidas por el Consejo Académico para tal fin, previo el pago de derechos de matrícula y seguro estudiantil. Se entiende como matrícula extraordinaria la que se realiza por fuera de estos tiempos.

**Artículo 21.** El estudiante se entiende matriculado en el nivel del cual haya tomado el mayor número de créditos académicos del respectivo plan de formación. Cuando un estudiante matricule el mismo número de créditos académicos de diferentes niveles, simultáneamente, se entenderá matriculado en el nivel superior.

**Artículo 22.** La Institución reembolsará a los estudiantes los valores que se indican a continuación en las siguientes circunstancias: El 100%, cuando el programa no se inicie por razones académicas o administrativas de la institución, el 70%, si la solicitud de reembolso se presenta debidamente justificada antes de iniciarse el periodo académico. No habrá otro tipo de reembolso.

**Artículo 23.** La matrícula de aquellos que ingresen a la Institución por medios fraudulentos, sin tener derecho legítimo, será considerada inválida. De ninguna manera, podrán ser reconocidas las asignaturas que haya cursado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta.

**Artículo 24.** No se reservará cupo para aspirantes nuevos admitidos que no se matriculen en el respectivo período académico al cual aspiraron, salvo por fuerza mayor o caso fortuito avalado por el Consejo de Facultad correspondiente. La reserva se concederá para el período académico siguiente.

**Artículo 25.** Para registrar asignaturas debe existir sujeción a los requisitos establecidos en el respectivo plan de estudios. Las excepciones serán atendidas por el Consejo de Facultad.

## CAPÍTULO V DE LA CANCELACIÓN

**Artículo 26.** Se entiende por cancelación la interrupción autorizada de una, varias o todas las asignaturas de un período académico, en este último caso, equivale a cancelación del semestre académico.

**Artículo 27.** La institución podrá cancelar asignaturas en los siguientes eventos:

- a) En caso de comprobarse que el estudiante no cumple con los prerrequisitos y condicionantes académicos asociados a la estructura curricular.
- b) En caso de no alcanzarse el punto de equilibrio.



**Artículo 28.** Podrá cancelarse una asignatura de posgrado hasta antes de finalizar el módulo, el estudiante deberá realizar los trámites de cancelación según lo establecido por admisiones registro y control.

**Artículo 29.** Una asignatura podrá cancelarse hasta dos veces, siempre y cuando la cancelación sea solicitada hasta antes de finalizar el módulo.

**Parágrafo único:** Las asignaturas que se estén repitiendo sólo podrán ser canceladas por una vez.

**Artículo 30.** El estudiante que desee retirarse de la Institución deberá solicitar cancelación de matrícula al momento de su retiro diligenciando el formato establecido por la Institución.

## CAPÍTULO VI PLANES DE ESTUDIO

**Artículo 31.** Para optar a títulos académicos ofrecidos por la Institución el estudiante debe completar el número de créditos de su plan de estudio y cumplir con los demás requisitos exigidos en el presente reglamento.

**Parágrafo único.** Los requisitos de la elaboración y sustentación de los trabajos de grado se encuentran establecidos en el reglamento de trabajo de grado vigente.

**Artículo 32.** En aquellos casos donde el estudiante deba repetir una asignatura, por pérdida y/o cancelación, el valor del mismo deberá ser asumido por el estudiante. Se deberá tener en cuenta el respectivo plan de estudios y la oferta académica. Por lo tanto, el estudiante asume la responsabilidad por la cancelación o pérdida.

**Parágrafo único.** El valor del crédito de posgrado será el resultado de la siguiente fórmula: el valor total del semestre sin los descuentos, dividido el número de créditos del semestre.

## CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN

**Artículo 33.** La evaluación debe ser un proceso continuo que busque no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado programa académico, sino también lograr un seguimiento permanente, con el fin de establecer el cumplimiento de los objetivos propuestos.



**Artículo 34.** El proceso de evaluación se realizará mediante la intervención activa de docentes y estudiantes, en consonancia con los resultados de aprendizaje previstos en cada asignatura.

**Artículo 35.** En cada asignatura se definirán los mecanismos de evaluación que correspondan con los resultados de aprendizaje y la naturaleza del programa académico.

**Artículo 36.** El docente deberá realizar la devolución y retroalimentación de las actividades evaluativas con base en lo consignado en la planificación y evaluación de la asignatura.

**Parágrafo único.** Todas las evaluaciones a que se refiere este reglamento podrán ser escritas, orales o prácticas, o una combinación de éstas y deberán ser realizadas en las aulas, instalaciones y/o plataformas virtuales de la Institución mediadas por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) requeridas para asegurar los dominios y las competencias básicas del estudiante, de acuerdo con la naturaleza del programa académico y las disposiciones institucionales, excepto en casos especiales, con previa autorización por el decano.

**Artículo 37.** Las actividades y evaluaciones no presentadas en las fechas establecidas, sin justa causa, serán calificadas con una nota de cero punto cero (0.0) y en todo caso no podrá superar el periodo de cierre establecido en el calendario académico.

**Artículo 38.** Cualquier actividad evaluativa que no pudo presentarse por fuerza mayor o caso fortuito, será autorizada de forma extemporánea por el coordinador del programa, quien establecerá la fecha y hora de presentación.

**Artículo 39.** Las evaluaciones de suficiencia podrán ser orales y/o escritas. La evaluación de suficiencia deberá ser calificada por un Jurado conformado por dos docentes idóneos en la materia, designados por el coordinador del programa.

**Parágrafo primero.** Las evaluaciones de suficiencia serán realizadas dentro del periodo establecido por el calendario académico. Si la asignatura es teórico-práctica, en sustitución de la prueba oral o de la prueba escrita, se realizará una prueba práctica.

**Parágrafo segundo.** Las evaluaciones de suficiencia tendrán todos los efectos del periodo académico en el cual está matriculado el estudiante. La pérdida de un examen de suficiencia se registrará como cursada y reprobada. En este caso deberá cursarse dicha asignatura en el momento que sea programada de acuerdo con el calendario del programa.

**Parágrafo tercero.** En ningún caso la calificación definitiva de la evaluación de suficiencia será susceptible de revisión por segundo evaluador.



**Artículo 40.** Todo estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo docente y por una sola vez, un examen, trabajo o prueba una vez se haya dado a conocer la nota por parte del docente.

**Parágrafo primero.** Los reclamos por calificaciones de actividades evaluativas se formularán por escrito durante los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones por parte del docente.

**Parágrafo segundo.** En caso de existir reclamación, deberá anexar a la solicitud el examen o prueba por parte del estudiante.

**Parágrafo tercero.** Cuando el trabajo o la prueba hubieran sido elaborados por varios estudiantes, la solicitud de revisión deberá ser formulada por la totalidad de los interesados.

**Parágrafo cuarto.** Cuando proceda la reclamación, el coordinador del programa asignará un jurado compuesto por dos docentes del área a evaluar diferentes al docente de la asignatura, a quienes se entregará el texto de la actividad evaluativa sin observaciones ni calificaciones. La nota será el promedio aritmético de las notas emitidas por los jurados, será única y no estará sujeta a revisión o modificación. El resultado de la nota será consignado por el docente titular si el curso no ha finalizado o enviada a la oficina de Admisiones, registro y control en caso contrario, mediante memorando radicado desde la coordinación del programa.

**Artículo 41.** Se entiende por calificación el valor numérico que el docente de una asignatura o el jurado de este, asignan a un examen, trabajo práctico o de investigación, como resultado del desempeño académico de un estudiante en esta asignatura.

**Artículo 42.** Todas las evaluaciones o exámenes realizados se calificarán con notas compuestas por un entero y un sólo decimal, entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0); la nota aprobatoria mínima será de tres punto cinco (3.5). Con las centésimas se procederá así: De cinco a nueve, se aproximará a la décima inmediatamente superior; con cuatro o menos se eliminan las centésimas.

**Artículo 43.** La nota definitiva de una asignatura es la obtenida mediante el promedio ponderado del resultado de todas las actividades evaluativas.

**Artículo 44.** Se establece el criterio de bajo rendimiento académico cuando se presentan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el estudiante de posgrado pierda el 50% o más de los créditos cursados en un periodo académico.
- b) Que el estudiante pierda por segunda vez una asignatura.
- c) Cuando el promedio semestral al final del periodo académico sea menor a tres punto cinco (3.5).



**Artículo 45.** Las asignaturas que se reprobren deben cursarse en el período académico siguiente; el estudiante podrá matricularse en otras asignaturas del respectivo período académico, siempre y cuando el horario, disponibilidad de cupos y equipos lo permitan y que las asignaturas reprobadas no sean requisito para las asignaturas nuevas.

## CAPÍTULO IX EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

**Artículo 46.** El jefe de Admisiones, Registro y Control expide los certificados académicos de la Institución Universitaria, estos solo podrán ser solicitados en línea mediante la plataforma habilitada por la oficina de Admisiones o a través de correo certificado.

**Parágrafo único.** Los certificados podrán ser firmados en su defecto por el Vicerrector Académico o la Secretaria General.

**Artículo 47.** Cuando un estudiante, egresado o autoridad competente solicite certificación de calificaciones, la Institución expedirá la copia fiel de la totalidad de la historia académica solicitada. También se informará de los reconocimientos a los que se hubiere hecho acreedor.

**Parágrafo único.** Los certificados de información académica se expedirán al estudiante, en caso de menores de edad a sus padres o acudientes, a una dependencia de la institución que los solicite, a instituciones o personas que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas, a otras instituciones de educación superior o a otras entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

**Artículo 48.** Al final de cada período académico el estudiante podrá consultar las notas de las asignaturas que hubiere matriculado.

**Artículo 49.** Cuando se trata de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar el registro civil y escrituras públicas en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural, y el diploma original será anulado o destruido en la Secretaría General.

**Artículo 50.** La Institución expedirá duplicado o nuevo diploma, únicamente en caso de pérdida, cambio de nombre, reconocimiento de filiación natural, destrucción o deterioro del original, o por error manifiesto del mismo.

**Artículo 51.** Cuando se trate de pérdida o destrucción del acta de grado o el diploma original, el interesado debe presentar a la Secretaría General de la Institución la correspondiente denuncia o declaración extrajudicial que acredite las circunstancias anteriores.



**Artículo 52.** En cada diploma que se expida por duplicado se hará constar el número de Resolución que autorizó su expedición y la palabra DUPLICADO.

**Parágrafo único.** Este certificado sólo se expedirá a quienes hayan cumplido con los requisitos que exija la Institución.

**Artículo 53.** Para expedir constancias o certificados se exigirá al solicitante de estos la constancia de pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 54.** La dependencia respectiva expedirá certificados a quien apruebe o participe en programas de educación no formal, en todo caso no conducente a un título.

## CAPÍTULO X TÍTULOS ACADÉMICOS

**Artículo 55.** Concluido el plan de estudios y habiendo obtenido aprobación de estos, el estudiante tendrá derecho a recibir el título que se otorga, en ceremonia especial presidida por las directivas institucionales. En toda ceremonia de grados se toma juramento al estudiante graduado y se da lectura al acta de grado.

**Artículo 56.** Requisitos para el otorgamiento del título. Para obtener el título de posgrado, el estudiante debe haber cumplido lo siguiente:

- a) Culminar y aprobar todas las asignaturas del plan de estudios.
- b) Aprobar y sustentar el trabajo final, trabajo de grado o tesis.
- c) Certificación de la competencia en un segundo idioma acorde a las reglamentaciones institucionales.
- d) Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Institución.
- e) Pagar los derechos de grado.

**ARTÍCULO 57.** El acta de graduación deberá ser suscrita por la Rectoría, Secretaria General, Admisiones, Registro y Control, Decanatura y Graduando(a), y deberá contener:

- a. Nombre de la Institución.
- b. Número del acta de graduación.
- c. Título otorgado.
- d. Nombre y apellidos de la persona que recibe el título.
- e. Número del documento de identidad.
- f. Juramento.

**ARTÍCULO 58.** La Institución consagra los siguientes tipos de grado:

- a. **Público:** realizado en ceremonia especial presidida por la Rectoría o Vicerrectoría Académica de la Institución, la Secretaría General y la respectiva Decanatura. En toda Ceremonia de Grados se tomará Juramento al estudiante graduado y se dará lectura al Acta de Grado.
- b. **Privado:** realizado por solicitud del estudiante cuando por cualquier causa justificada no pueda asistir al grado público. Deberá acogerse al procedimiento interno para grados privados establecido por la institución.
- c. **Ventanilla:** Es aquel que se realiza por fuera de las fechas generales programadas por el Consejo Académico, a petición de uno o varios estudiantes. En el grado por ventanilla se hace entrega del diploma y acta de grado al estudiante en la Oficina de Admisiones, Registro y Control; sin ceremonia ni acto protocolario.
- d. **Póstumo:** Se le concede a aquel estudiante que fallece, habiendo aprobado un 80% o más de los créditos del programa respectivo.

**Parágrafo primero.** Los estudiantes en modalidad virtual podrán graduarse a distancia, una vez cumplan con las formalidades y protocolos exigidos por la Institución. En estos casos la Institución les enviará la documentación respectiva de su grado (acta, diploma, y certificado de notas académicas) en forma física.

**Parágrafo segundo.** En caso de que un estudiante no pueda asistir por cualquier causa justificada a la Ceremonia de Grados, puede formalizar la firma del acta mediante poder escrito, el cual se adicionará a la misma. En el evento de la ausencia del graduando, la Institución lo graduará de oficio, previo cumplimiento de los requisitos de grado.

**Parágrafo tercero.** Una vez el estudiante termine las asignaturas correspondientes reglamentarias y aún no haya obtenido la aprobación de su trabajo de grado, deberá pagar nuevamente derechos de matrícula.

**Parágrafo cuarto.** La reglamentación de los trabajos de grado está descrita en el Reglamento de Trabajos de Grado de la institución.

## TÍTULO IV DE LOS DERECHOS, DEBERES Y DISTINCIONES DEL ESTUDIANTE

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

**Artículo 59.** Los estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

- a) Atender las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.

- b) Respeto por sus creencias políticas o religiosas sin discriminación por condiciones sociales o raciales.
- c) El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de la información científica, investigar, debatir doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- d) Facultad de elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en los organismos de la Institución Universitaria, en armonía con las normas vigentes.
- e) Prerrogativa, en caso de sanción, a ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- f) Reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.
- g) Descuentos y beneficios financieros contemplados por la Ley y sus reglamentos.
- h) Recibir trato respetuoso de las autoridades, profesores, compañeros y demás estamentos de la comunidad universitaria.
- i) Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- j) A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública.
- k) Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

## CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

**Artículo 60.** Son deberes del estudiante:

- a) Todos los enunciados a través del presente reglamento.
- b) Ajustar su conducta a la ética profesional.
- c) Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- d) Dar trato respetuoso a las autoridades, profesores, discípulos y demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Abstenerse de ejercer actos de discriminación racial, religiosa o de otra índole.
- f) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución Universitaria Colegio Mayor sólo para los fines que han sido destinados.
- g) Respetar dignamente la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos en los cuales participe o sea designado.
- h) No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.

## CAPÍTULO III DISTINCIONES

**Artículo 61.** La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia concederá distinciones a los estudiantes de posgrado que demuestren un desempeño académico sobresaliente. Los lineamientos se encuentran consignados en el Reglamento Institucional de Trabajos de Grado para Posgrado.

## TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

**Artículo 62.** Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a) Fraude en actividad evaluativa: se entiende por fraude copiar o tratar de copiar de un compañero, usar o tratar de usar información sin autorización del docente, o facilitar en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b) Sustracción de cuestionarios: se entiende como tal no sólo la sustracción de cuestionarios, o parte de ellos, para exámenes, sino el hecho de enterarse de su contenido.
- c) Suplantación: se entiende por suplantación la falsificación de un examen escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de un examen o permitir ser sustituido.

**Parágrafo único.** El estudiante que sea sorprendido haciendo fraude o intente hacerlo en un examen será calificado el examen con cero (0.0), además de las sanciones que procedan de acuerdo con este reglamento.

### CAPÍTULO II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 63. Definición:** Las faltas disciplinarias son conductas que atentan contra la Ley, los Estatutos, los Reglamentos Institucionales, el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas. Se entienden faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Falsificar documentos, exámenes, calificaciones; usar documentos supuestos o fraudulentos o alterar la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos o administrativos.
- b) Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos de la Institución.
- c) Atentar contra los integrantes de la comunidad educativa.
- d) Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje, mediante la coacción física o moral.
- e) Dar trato irrespetuoso a las autoridades, profesores, y demás integrantes de la comunidad educativa.
- f) Atentar contra la planta física y los componentes que se encuentren en ella.



- g) Usar indebidamente o para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles de la Institución.
- h) La perturbación de actividades curriculares entendida como la posibilidad de poder realizar normalmente la actividad que se tiene programada por la alteración que está produciendo un estudiante.
- i) Ejercer actos de interferencia que impiden el normal desarrollo de las asignaturas, pruebas evaluativas o de otras actividades propias de la Institución.
- j) La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Institución.
- k) Coartar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en toda actividad ideológica, académica o administrativa de la Institución.
- l) Fomentar el comercio y suministro de drogas heroicas y alucinógenas.
- m) Portar, o consumir alcohol, drogas heroicas, alucinógenas o psicoactivas dentro de la Institución.
- n) Presentarse a la Institución o a las prácticas que se realizan fuera de ella, bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica en este último caso.
- o) Portar o almacenar explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier elemento que fácilmente permita presumir su uso contra la vida e integridad física de las personas, o que pueda emplearse para destruir o dañar los bienes institucionales.
- p) Todas las conductas tipificadas como delitos en las Leyes de la República.

### CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

**Artículo 64.** El Decano de la Institución Universitaria Colegio Mayor podrá cancelar la matrícula a un estudiante como sanción por incumplimiento de sus deberes o por mala conducta, previo procedimiento disciplinario.

**Artículo 65.** A quien en el tiempo de la práctica de cualquier evaluación se sorprenda en fraude, se le calificará con cero punto cero (0.0) el examen y se sancionará con amonestación escrita, la cual será registrada en la hoja de vida del estudiante.

**Artículo 66.** Quien reincida en fraude se sancionará con la cancelación temporal de la matrícula por un semestre académico, y con la cancelación en forma definitiva, si lo hace por tercera vez durante su permanencia en la Institución.

**Artículo 67.** La sustracción de cuestionarios será sancionada con la expulsión de la Institución. Si se tratara de examen de admisión y el inculpaado no fuere estudiante de la Institución, perderá definitivamente el derecho a ingresar a ella.

**Artículo 68.** La suplantación será sancionada con expulsión de la Institución y serán acreedores a tal sanción el suplantador y el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Institución.

**Artículo 69.** Los estudiantes que incumplan sus deberes o incurran en una de las faltas consagradas en este Reglamento, según la gravedad de la falta, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita con copia a la Hoja de Vida.
- b) Suspensión temporal en un determinado período académico.
- c) Cancelación de matrícula en el respectivo período académico.
- d) Expulsión definitiva de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

**Parágrafo primero.** Las faltas leves dan origen a la aplicación de las sanciones previstas en los literales a y b del presente Artículo.

**Parágrafo segundo.** Las faltas graves o la reincidencia en faltas leves dan origen a la aplicación de las sanciones previstas en los literales c y d del presente artículo.

**Artículo 70.** La competencia para imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar le corresponde al Decano de la Facultad del programa de posgrado respectivo.

**Artículo 71.** Cuando se configura deterioro o pérdida de los bienes de la Institución Universitaria Colegio Mayor porque alguno de éstos sufre daño ocasionado por manejo negligente del mismo, el responsable del deterioro debe reponer el daño, bien sea, por reparación o bien por reposición satisfactoria del bien deteriorado, dentro del plazo que fije la Decanatura de la Facultad. La reposición deberá ser acompañada con la factura de compra del elemento nuevo. Cuando la reposición no se efectúe, el responsable o responsables del deterioro no podrá presentar exámenes finales de la asignatura hasta estar a paz y salvo con la Institución y los exámenes no presentados por falta de paz y salvo, serán calificados con cero punto cero.

**Artículo 72.** Antes de producirse cualquiera de las sanciones previstas en este capítulo, a los estudiantes a quienes se imputan las faltas se les aplicará el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en los artículos 47 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya.

**Artículo 73.** Las decisiones en materia disciplinaria son susceptibles de los recursos de reposición ante el sancionador, siempre que se interpongan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El recurso de apelación sólo procede cuando se trate de la sanción de expulsión y deberá interponerse ante el Rector de la Institución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

**Parágrafo único.** La notificación de las sanciones previstas en el presente reglamento se hará personalmente al infractor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de esta, por la autoridad que determinó la sanción. Si en este término no fuere posible la notificación personal, se publicará en la página web institucional y en cartelera de la Facultad en la cual curse sus estudios el infractor, por un término de cinco (5) días hábiles; transcurrido este lapso, empezarán a correr los términos para interponer los recursos a que haya lugar.

## TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 74.** La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia podrá suscribir convenios con otras instituciones de educación superior para realizar programas de posgrado, los cuales se regirán por las normas generales del presente acuerdo y las normas específicas que los convenios contemplen.

**Parágrafo único.** En los convenios marco y específicos de cooperación de que trata este artículo, deberá preservar la autonomía y responsabilidad de la Institución Universitaria en todos los aspectos de administración académica.

